

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - Otros
Radicado: 11001310302420210021600

En atención al informe secretarial rendido, a lo resuelto en proveído del 19 de enero de los corrientes y que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2022) a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 de la ley 1564 de 2012, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto los extremos demandantes como los demandados, junto con sus apoderados, con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

2. 1. Solicitadas por la parte demandada

2.1.1 Oficios: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGENCIÉSE oficio a:

- a) Al Juzgado 03 de Ejecución de sentencias del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, se sirva: i) remitir a este Despacho copia del proceso bajo el radicado 1100131030272015123100 donde es demandante REINALDO DIAZ HUERTAS cesionario de CESAR JAIME TORRES VELA y demandado el Señor GABRIL BOCANEGRA y otra; ii) informe si el señor Reinaldo Díaz Huertas fue reconocido como cesionario de los derechos de crédito que ostentaba el ejecutante Cesar Torres Vela y en caso afirmativo iii) si a favor del señor Reinaldo Díaz Huertas se ha efectuado el pago de alguna suma de dinero por la obligación que allí se persigue.
- b) Al Centro De Conciliación Arbitraje Y Amigable composición ASEM GAS L.P. para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, se sirva remitir copia del trámite de negociación de

deudas de persona natural no comerciante No.00948 adelantado a favor de Mercedes de Pilar Valero Pérez.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el presente asunto, el próximo 20 de enero de 2023 se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 20 de enero de 2023 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ